

# Newsletter



## SE LEGISLA SOBRE TELETRABAJO EN ZONAS FRANCAS

El pasado 3 de noviembre de 2021 se aprobó la Ley N° 19.996 de Rendición de Cuentas, que habilita expresamente la posibilidad de que el personal de empresas usuarias de zonas francas desempeñe sus tareas en modalidad de teletrabajo.

Recordamos que el pasado 10 de agosto del corriente, se aprobó en el Parlamento la Ley N° 19.978 que regula el teletrabajo en forma general (con prescindencia de la emergencia sanitaria), y que no menciona a los operadores de Zonas Francas.

Según dispone la nueva norma, los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional, de acuerdo a las condiciones reglamentarias que determine el Poder Ejecutivo.

En caso de implementar esta modalidad, los usuarios de zonas francas deberán asegurar en todo momento al Desarrollador, el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle del personal días y horarios.



Por su parte, la Dirección Nacional de Zonas Francas podrá requerir la información cuando lo estime pertinente.

Quedan excluidos de esta autorización los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas.

También quedan excluidas las actividades comerciales sustantivas definidas el artículo 14 de la Ley N° 15.921, que son las consistentes en la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas, y cobranza relacionada con dichas operaciones respecto de mercaderías que tengan por destino el resto del territorio nacional (y sin perjuicio de las excepciones previstas en el referido artículo).

Se aclara por la norma que la autorización de teletrabajo no implica una autorización para abrir oficinas fuera de las zonas francas.

**Norma:** Ley N° 19.996

**Publicación:** 9 de noviembre de 2021

Ver más

[Ley N° 19.996](#)

## PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO

El pasado 3 de noviembre, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) comunicó que ha decidido postergar hasta el 1° de mayo de 2022, la entrada en vigencia del Decreto 127/014, que preveía la obligación de implementar los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo (en adelante "SPST") para todas las empresas que tengan entre 50 y 150 empleados (que comenzaba a regir el 1° de noviembre).

Recordamos que, conforme al referido Decreto, los SPST se deben integrar por un Médico especialista en Salud Ocupacional y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional; y tienen por función prevenir y asesorar al empleador, a los colaboradores y a los representantes de las empresas acerca de los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio de trabajo seguro y sano que favorezca la salud física y mental, así como la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, teniendo en cuenta sus estados de salud física y mental.

Según se comunicó por el MTSS, la entrada en vigencia de la norma quedará regulada de la siguiente forma:

**(i) Empresas que cuenten con entre 5 a 50 colaboradores:** mantienen el plazo de inicio de vigencia de esta obligación previsto para el 1° de noviembre de 2022.

Ver más

[No disponible](#)



**(ii) Empresas que cuenten con entre 50 y 150 colaboradores:** Se posterga la obligatoriedad hasta el 1° de mayo de 2022, fecha en la cual todas las empresas -independientemente de su rama y sector de actividad-, deberán implementar los STPS.

**(iii) Empresas que cuenten con entre 150 y 300 colaboradores:** Su entrada en vigencia no será postergada y deben cumplir con esta obligación desde el pasado 1° de noviembre de 2021.

Por último, recordamos que las empresas con mas 300 colaboradores ya aplican esta norma desde la entrada en vigencia del Decreto N° 127/014.

Según el comunicado del MTSS, esta última prórroga fue realizada en acuerdo con el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

**Norma:** No disponible

**Publicación:** No disponible

## SE FLEXIBILIZA INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS VACUNADOS O QUE YA HAYAN CURSADO LA ENFERMEDAD DE SARS COV-2

El pasado 27 y 28 de octubre, el Poder Ejecutivo aprobó los Decretos N° 357/021 y 361/021, por los cuales flexibiliza la limitación del ingreso al País de extranjeros que hayan completado su esquema de vacunación o hayan cursado la enfermedad COVID-19.

Recordamos que, en el marco de la emergencia sanitaria nacional, por el Decreto N° 104/020 se limitó el ingreso al país, prohibiéndose el ingreso de ciudadanos extranjeros, salvo autorización bajo determinadas excepciones taxativas.

Atento a la evolución de la situación epidemiológica en el país, los referidos decretos flexibilizaron dicha prohibición, habilitando el ingreso de extranjeros que hayan completado su esquema de vacunación o hayan cursado la enfermedad COVID-19.

Conforme a esta norma, quieran ingresen al país sin previa autorización de las autoridades competentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Vacunación completa o acreditación de haber cursado el virus Covid-19:** La vacunación se deberá acreditar mediante certificado emitido por autoridad sanitaria competente del país de origen, donde conste haber recibido la única dosis o las dos dosis, -según corresponda al tipo de vacuna-, contra el virus SARS CoV-2, dentro de los últimos 9 meses previos al embarque al país, y haber cumplido los plazos respectivos para lograr la inmunidad efectiva.

Por su parte, los extranjeros que ya hayan cursado la enfermedad COVID-19 dentro de los últimos 90 días previos al embarque o arribo al país podrán acreditar dicha calidad mediante



presentación del resultado positivo de test realizado entre un máximo de 90 días y hasta 20 días previos al embarque o arribo al país.

Los menores de 18 años de edad podrán ingresar sin cumplir con este requisito.

**2. Formulario:** El Decreto N° 357/021 modifica el formulario que debe presentarse por los visitantes. El nuevo formulario deberá completarse por medios electrónicos en forma previa al ingreso al país, dentro de las 48 horas previas al embarque, y tiene carácter de declaración jurada. El formulario puede consultarse en el siguiente enlace haciendo [click aquí](#).

**3. Test negativo previo al ingreso:** A efectos del ingreso al país, se deberá adicionalmente, acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2, realizado no más de 72 horas antes del inicio del viaje.

**4. Nuevo test negativo al séptimo día:** Quienes permanezcan en el país, deberán realizar un nuevo test al séptimo día del primero, cuyo resultado deberá ser negativo. Quedan exceptuados de esta obligación los menores de 6 años de edad.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 361/021 los extranjeros que cumplan con las presentes condiciones, estarán exceptuados de cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio para la espera de este nuevo test.

**Normas:** Decreto N° 357/021 / Decreto N° 361/021

**Publicación:** 29 de octubre 2021 / 01 de noviembre de 2021

Ver más [Decreto N° 357/021 / Decreto N° 361/021](#)

## SE PRESENTÓ AL PARLAMENTO UN NUEVO PROYECTO DE LEY SOBRE CRIPTOACTIVOS

El pasado 1° de octubre se presentó al Parlamento un nuevo proyecto de Ley con el fin de regular los criptoactivos en sus diversas formas, incluidas las criptomonedas y los criptotoken.

Recordamos que éste es el segundo proyecto de Ley en esta materia, habiéndose presentado un primer proyecto el pasado 3 de agosto de 2021, cuyo contenido general puede consultarse en nuestro Newsletter del mes de agosto haciendo [click aquí](#).

En este nuevo proyecto, se hace referencia expresa a las criptomonedas como medio de pago válido en cumplimiento de obligaciones contractuales. En tal sentido, como forma de dar seguridad jurídica al uso de las criptomonedas (y criptoactivos en general), se encomienda la regulación al Banco Central del Uruguay (BCU), quien podrá establecer normativa en forma reglamentaria.

Se regula específicamente las ofertas iniciales de criptomonedas (ICO o *Initial Coin Offerings*, por sus siglas en inglés).

Conforme se expone en el proyecto, estas ofertas iniciales de criptomonedas son una forma de crowdfunding o financiamiento por el cual se reciben criptoactivos, a cambio de moneda



nacional o extranjera, o por otros criptoactivos. En términos normativos, la Oferta Inicial de Criptomonedas, quedará comprendida en el proceso de emisión de valores públicos de la Ley 18.627, y se someterán a las exigencias que disponga el BCU.

El proyecto también busca profundizar sobre el proceso de control para evitar el uso de los criptoactivos para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, alineando los controles a las recomendaciones del GAFI sobre esta materia.

Como novedad, (y a diferencia del primer proyecto de Ley presentado en el mes de agosto); en el proyecto comentado se regula el régimen tributario aplicable a la tenencia de criptomonedas, asimilando el régimen fiscal de

intercambio de bienes o servicios con criptomonedas, al de las transacciones monetarias con moneda extranjera.

A efectos de determinar la localización de las criptomonedas, se considerará que las mismas se encuentran fuera del territorio nacional, salvo aquellas cuya utilización se dirija exclusiva o principalmente al mercado nacional.

Se faculta a la Dirección General Impositiva (DGI), a solicitar información a entidades financieras,

casas de cambio, u otras entidades que intervengan en la adquisición, venta, intermediación o mediación de criptomonedas, así como a las empresas que admiten pagos por este medio.

La reglamentación del tratamiento tributario se encomendaría específicamente al Poder Ejecutivo.

**Norma:** Proyecto de Ley Criptoactivos

**Publicación:** N/A

Ver más

[Proyecto de Ley Criptoactivos](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).